Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



1

2

3

4

6

7

8

9

10

11

12

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, el veinte y siete de Agosto del Dos Mil Dos, ante mí, DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor ENRIQUE ELAO PORTILLA de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y por otra parte el señor LUPERCIO ALVARADO REYES de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor giguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anônima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina ENOCIANINA S.A.; los señores: ENRIQUE ELAO PORTILLA y LUPERCIO ALVARADO REYES. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compania constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le futtre la y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATO

S.A.

CAPÍTULO

COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ENOCIANINA

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

FINALIDAD. DURACIÓN ¥ PRIMERO. DENOMINACIÓN. 1 DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO .-Constituyese 2 en este cantón denominará ENOCIANINA S.A., 3 Compañía que se la misma que 4 se regirá las Leyes del Ecuador, el presente los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por 5 objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, 6 comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y 7 afines; también a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de 8 combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de 9 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase 10 de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también 11 al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y 12 reparación mecánica y/o electrica de automotores y enderezada y pintada de los 13 mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y 14 comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del 15 petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesórios para máquinas 16 fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, 17 tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de 18 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, 19 etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, 20 instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de 21 ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, 22 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de 23 seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, 24 instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y 25 artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gáseosas, 26 productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, 27 para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus 28

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agricolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, 2 g. aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; c) Realizar a través de terceros el transporte por via terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clas rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, 1 agenciamiento, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y 2 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios 3 de terceros; f) La representación de empresas productos como los nacionales, comerciales, agropecuarias, industriales, internacionales 5 aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y 6 7 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y 8 equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Podrá efectuar 9 inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, 10 mango, banano, melón, pescado congelado, productos 11 enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, 12 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la 13 importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina 14 de papel, lenteja: 1) La Compañía se dedicará a la fabricación, producción, 15 construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda 16 17 clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y al detal de 18 19 toda clase de máquinas electrónicas recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor o 20 menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la 21 22 construcción, aeronáutica, camiónera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas. N Podrá prestar servicios de asesoría en los campos 23 jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y prestar servicios de 24 asesoria en proyectos; k) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de 27 28 Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; 11)

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se actividad dedicará a la mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o También/se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta jurídicas; p) propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; que Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación r) Prestar todo tipo el área de segmentación, control geológico, servicios petroleros enperforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; rr) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, de arenas de ríos. A la comercialización, yacimientos y explotación industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importacion venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, telecomunicaciones, incluyendo los de medición, I.F.R., otros, y para train de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores de la companion de la compa para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimento

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de 1 servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, 2 baterías y motores generadores; provisión de cables, material de conexión, 3 herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, 4 mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos, mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción. 6 mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica t) Se dedicará a la 7 revisión y intermediación de boletos, chequeo de pasajeros; 8 asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, 9 pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo 10 computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega 11 del avión, suministros de alimentos; y Transformación de materia prima 12 en productos terminados y/o elaborados; v)/También se dedicará a través de 13 terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de 14 personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) 15 Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e 16 internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel con excepción de 17 la superior; y) Se dedícará a ediciones de toda clase de textos, revistas y 18 publicaciones; z)/Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, 19 comercialización, importación y exportación 20 de sistemas de equipos de sistemas de riego; z.1) La Compañía también tendrá 21 materiales v cosecha, venta, importación y exportación de toda por objeto la siembra, 22 etc., (FLORICULTURA); z.2) La venta del servicio de 23 clase de flores, rosas, 24 programación y estructuración de páginas web en programación (HTML, FLASH, 25 JAVA, PHP, ASP, etc); Venta del servicio de diseño de páginas web, papelería en general; Implementación y estructuración de bases de datos; Creación de 26 27 software y cd - card; Fotografia; Venta de hosting (alojamiento) para web site; 28 Venta de registros de dominios y correos electrónicos; Venta de servicios de

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Internet; Venta de equipos de computación; Creación de proyectos para páginas web. Z.3) La compañía podrá establecer, mantener, desarrollar los servicios de telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios. Podrá recibir concesiones relacionadas con los sistemas y servicios de telecomunicaciones, y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados; ya sea en forma directa, en asociación y/o representación. SERVICIOS PORTADØRES.- Transmisión de señales entre puntos de terminación de red definida.- Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas, transmisión de datos por redes de computación, de paquetes, de circuitos, por la red conmutada o por la red de telex; y, servicios que utilizan redes de comunicación no conmutadas (ALQUILER DE CIRCUITOS) servicios de telecomunicaciones que permitan la comunicación completa entre usuarios.- Adicionalmente la compañía se podrá dedicar a prestar servicios tales como el telefónico rural, urbano, interurbano e internacional, video telefónico, telefax, burofax; datafax, videopotex, telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radio telegráfico; de telex y de teletextos. La comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación; la importación de equipos de telecomunicaciones y vehículos destinados a esta finalidad. Con estos propósitos la compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor, asociarse con personas naturales y jurídicas. Aceptar representaciones del país y del exterior; importar, exportar, embodegamiento y comercializar, distribuir y vender los mencionados productos; también se dedicará a las actividades de turismo, comercio exterior, intermediación, asesoría, compra y venta de bienes que tengan relación a servicios de telefonía; y, podrá prestar los servicios de valores agregados (uno novecientos; uno seterresto ochocientos) y telemarketing. Para cumplir con su objeto social podra actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relació

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1 con el mismo. -ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de 2 esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio 3 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer 5 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior .-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO 6 QUINTO .-E1capital autorizado de la Compañía será de UN MIL 7 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital 8 suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 9 AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar 10 de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por 11 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.-12 acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno 13 a la ochocientas el Gerente General y Presidente de la Compañía.serán firmadas 14 por ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, 15 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa 16 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los 17 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez 18 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se 19 procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La 20 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado 21 22 anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia 23 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-24 ARTICULO NOVENO. Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y 25 Accionistas donde registrarán también los traspasos de dominio o 26 se pignoración de las mismas.- ARTICULO DÉCIMO. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, 28

Notario Décimo Sexto

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

del Cantón Guayaquil

los accionistas certificados entre tanto solo les dará provisionales y nominativos.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La los casos y atendiendo a la naturaleza de la Compañía podrá según aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO, La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar/el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordirfarias constituir quorum en **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** / Para General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concur número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaguil

pagado; De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el 1 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que 2 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán 5 concurrir a las Juntas Generales por medio de representántes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales 6 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los 7 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el 8 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el 9 10 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden 11 hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá 12 las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, 13 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.-14 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias 15 los asuntos que especificamente se hayan 16 Extraordinarias se tratarán puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los 17 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría 18 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos 19 20 casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-21 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o 22 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como 23 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con 24 25 el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y 💰 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas 26 27 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-28 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

. 11

12

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en bastará la representación de la tercera parte del capital social convocatoria pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar días contados a partir de la fecha fijada para la primera más de sesenta reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en /a ARTICULO VIGÉSIMO convocatoria aue se haga.-SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; de Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; p Autorizar la transferencia enajenación gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de compañía; g Acordar la disolución o liquidación de la compañía

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con 1 la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se 2 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) 3 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO séptimo.-5 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer atribuciones y deberes 6 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) 7 Administrar con poder amplio, general y suficiente los 8 establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre 9 de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas 10 estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; 11 en d)Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar 12 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y 13 14 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, 15 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, 16 17 previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores 18 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las 19 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar 20 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren 21 marcha de sus los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía 22 23 .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las 24 mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El 25 26 Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) 27 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás 28 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El



Junín 200 y Panamá • 230-5000 Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC003619-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en

correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores,, en la proporción siguiente:

NOMBRE

ENRIQUE ELAO PORTILLA LUPERCIO ALVARADO REYES CANTIDAD \$100.00 \$100.00

TOTAL

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo del 1

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses. serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE AGOSTO DE 2002

FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

. 11

12

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

confesidente, no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sinozunicamente en los casos que reemplace al Gerente General o residente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VICESIMO, NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el señor ENRIQUE ELAO PORTILLA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor LUPERCIO ALVARADO REYES ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO DE LEGISLA Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novementos se senta dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, I eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.

Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

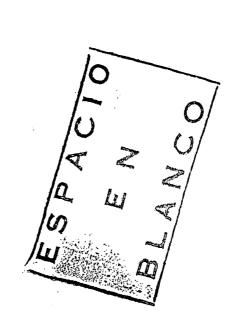
1	Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
2	otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
3	firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.
4	
5	(Mushha)
6	ENRIQUE ELAO PORTILLA
7	C.C. 0907668586 C.V. 284-127
8	
9	J. T. A
10	LUPERCIO ALVARADO REYES
11	C. C. 1303476871 C. V. 380-008
12	Rodolfo rece accisates
13	EL NOTARIO
14	
15	
16	
•	DOY FE: Que es conforme a su original y en fe de ello
	confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo
	en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su
	otorgamiento LO CERTIFICO EL NOTARIO
	otorgamiento LO CERTIFICO EL NOTARIO de la companione
	Dri Rodolfo Pérez Pimentel
	Rolario Público Décimo Soxio dol Cantón Guayaquil Continuo Stato Continuo S

Tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-0007429, de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.- Expedida por la Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil: APROBANDO:- LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENOCIANINA S.A., de fecha 27 de Agosto del 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL.- LO CERTIFICO.- EL NOTARIO. Guayaquil, Septiembre 26 del 2002

dellibre 20 del 2002

prodolfo rein reincelle

Dr. Rodolfo Dérez Dimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL







REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.-En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 02-G-IJ-0007429, dictada el 23 de Septiembre del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la de la compañía denominada: Constitución ENOCIANINA S.A., de fojas 127.667 a Número 19.492 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.956 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Octubre del dos mil dos.-

> DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA REGISTRADORA ME CANTIL DEL CANTON GUATA QUIL

ORDEN:31528 LEGAL: PATRICIA MURILLO COMPUTO:ANGEL NEIRA RAZON: GRACE QUINDE REVISADO: